



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1088-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-006-09-2016**, derivado de la revisión a los procedimientos de contrataciones bajo la modalidad de Licitación Selectiva, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecidos por la empresa, en lo aplicable en el área de la División de Adquisiciones; **b)** Verificar el cumplimiento de normas, reglamentos, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, por la División de Adquisiciones de ENEL y evaluar el riesgo en los procesos de compra bajo la modalidad de Licitación Selectiva; **c)** Verificar que el contenido de los expedientes de los procesos estén apegados a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, en cada uno de los procesos llevados a cabo en el año del año dos mil quince, bajo la modalidad de licitación selectiva; **d)** Verificar que los montos asignados para cada adquisición bajo la modalidad de compra por Licitación Selectiva, estén apegados al presupuesto asignado, para esa modalidad de compra y este dentro del Plan Anual de Contrataciones publicado en la página de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: La División de Adquisiciones, ha implementado de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la empresa, relacionados a las actividades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1088-16

coordinación con las áreas solicitantes en la planificación y programación anual de las contrataciones; operar los procedimientos de contratación; resguardar la información relacionada con el proceso y con la ejecución de los contratos administrativos, brindar asesoría, apoyo administrativo y técnicos a las áreas solicitantes de ENEL, se han ejecutado de acuerdo a los procesos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, así como las normativas internas aplicables a la modalidad antes referida, excepto por las debilidades siguientes: **1)** Inexistencia de un Manual de Compras de la División de Adquisiciones; **2)** Ampliación a los plazos según Cronogramas de Actividades programadas; y, **3)** Exceso de déficit entre lo adjudicado en algunos procesos de contratación y lo presupuestado en el PAC. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-006-09-2016**, derivado de la revisión a los procedimientos de contrataciones bajo la modalidad de Licitación Selectiva, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda